

## AUTO No. 02528

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 1188 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en razón a la visita técnica del 26 de Enero de 2011, a las instalaciones de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO S.A.S.** identificada con el NIT 900.346.133-1, localizada en la Calle 2 A No. 23- 31 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.314.059, se emitió concepto técnico No. 3047 del 4 de Mayo de 2011.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental, profirió el concepto técnico No. 3047 del 4 de mayo de 2011, en donde evaluó la información contenida en el radicado 2011ER05808 del 24 de enero de 2011 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 26 de enero de 2011, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la Sociedad **INVERSIONES MELO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.346.133-1, localizada en la Calle 2 A No. 23- 31 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JAIME MELONAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.314.059, estableciendo lo siguiente:

**AUTO No. 02528**

"(...) **6 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p><i>Desde el punto de vista técnico El (sic) industrial no cumple lo establecido en el Manual (sic) Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados adoptado en la resolución 1188 de 2003.</i></p>	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las

### **AUTO No. 02528**

*autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dice que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que con base en el concepto técnico 3047 del 4 de mayo de 2011, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO S.A.S**, identificada con el NIT 900.346.133-1, localizada en la Calle 2 A No. 23- 31 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.059 o quien haga sus veces, quien presuntamente ha incumplido lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados adoptado en la Resolución 1188 de 2003, no dando cumplimiento a todas las obligaciones que tienen como acopiador primario de aceites usados de acuerdo a lo contenido en el Artículo 6 Literales a), b), c),

**AUTO No. 02528**

d) y e) del Capítulo II de la mencionada norma y además se encuentra realizando descarga de aceites usados a la red de alcantarillado.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1 Literal d) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 02528**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES MELO S.A.S**, identificada con el NIT 900.346.133-1, localizada en la Calle 2 A No. 23- 31 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.314.059, o quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del concepto técnico No. 3047 del 04 de Mayo de 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-08-2011-1829**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente auto al señor **JAIME MELO NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.314.059, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES MELO S.A.S**, identificada con el NIT 900.346.133-1, o a quien haga sus veces, en la Calle 2 A No. 23- 31 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO UNO.-** En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO DOS.-** El expediente **SDA-08-2011-1829** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

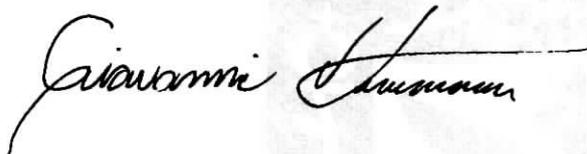
**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que se publique en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02528**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.  
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2012**



**Giovanni Jose Herrera Carrascal  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

**Revisó:**

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Jose Nelson Jimenez Porras	C.C:	79737112	T.P:	142879	CPS:	CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/09/2012

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 25 FEB 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el  
contenido de Auto 2528 / 2012 a señor (a)  
Jaime Melo Navarrete en su calidad  
de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 191814.059 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jaime Melo

Dirección: Calle 2 A No 23-31

Teléfono (s): 3330638

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

**25 FEB 2013**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**